REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso Octavo

Barranquilla Agosto Seis (6) del año dos mil veinte (2020).

NOHEMI RAQUEL MUNIVE PACHECO presentan acción de tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de Confianza Legítima, Transparencia, Principios de Legalidad y Buena fe, Igualdad, Justicia, al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia y Debido Proceso.

Teniendo en cuenta que la presente tutela reúne los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 el Juzgado,

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por NOHEMI RAQUEL MUNIVE PACHECO contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de Confianza Legítima, Transparencia, Principios de Legalidad y Buena fe, Igualdad, Justicia, al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia y Debido Proceso.
- 2.- Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante.
- 3.- Ordénese al Director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC-, para que en el término perentorio de (2) días rinda informe a este despacho sobre los hechos que motivan la presente solicitud de tutela y en general cualquier información necesaria para un mejor proveer.
- 4.- Ordénese al Rector de la UNIVERSIDAD LIBRE, para que en el término perentorio de (2) días rinda informe a este despacho sobre los hechos que motivan la presente solicitud de tutela y en general cualquier información necesaria para un mejor proveer.
- 5.- Vincúlese a la presente acción de tutela a la ALCALDIA DE GALAPA-ATLANTICO, para que se haga parte por tener interés en las resultas de la convocatoria para proveer cargos en dicha

entidad, para lo cual dispone del término perentorio de (2) días a fin de que rinda informe a este despacho sobre los hechos que motivan la presente solicitud de tutela, y en general cualquier información necesaria para un mejor proveer.

- 6.- Vincúlese a todos los aspirantes que participaron de la Convocatoria Territorial Norte 744 a 799, 805, 826 a 827 y 987 a 988, específicamente para el cargo de nivel: Técnico, denominación: Inspector de Policía Rural, grado: 3, código: 306, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 70278 de la entidad Alcaldía de Galapa (Atlántico) proceso de selección número 746 de 2018, por ser parte interesada en las resultas de la convocatoria, para lo cual se le solicita a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE, que publiquen en su página web sobre la existencia de esta tutela, a fin de se hagan parte en el trámite de la presente acción de tutela y manifiesten lo que a bien tengan.
- 7.- De la medida provisional solicitada por la accionante en el escrito de tutela, en consideración a lo dispuesto en el art. 7º del decreto 2591 de 1991, no se accede a ella por cuanto en primer término, no se tiene ninguna prueba, para este momento, que permita concluir que se hubiese vulnerado derecho alguno a la accionante y adicionalmente que para efectos de la aplicación de las medidas provisionales en tutela, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días, por lo que se hace necesario dar el trámite correspondiente a la tutela y resolver lo planteado en sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad.: 2020-00108 Tutela Olr.